



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/220

29/09/2023

2042

**AUTOR/A:** REGO CANDAMIL, Néstor (GMx)

#### RESPUESTA:

La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección. Así lo establece la Constitución, proclamando que junto con el castellano serán también lenguas cooficiales aquellas que determinen los Estatutos de Autonomía en relación a su territorio (art. 3). De acuerdo con esta previsión constitucional, los Estatutos de diversas Comunidades Autónomas han proclamado como cooficiales sus lenguas propias. Todo ello implica una serie de derechos lingüísticos en favor de la ciudadanía, con su correspondiente obligación jurídica de cara a los poderes públicos.

La toponimia aparece contemplada en varios Estatutos de Autonomía y la definen como una materia de competencia exclusiva de cada Comunidad Autónoma. En el caso de Galicia, el desarrollo de esta materia se concreta en el artículo 10 de la Ley 3/1983 de normalización lingüística, que establece que los topónimos tendrán como única forma oficial la gallega. Ésta será, en consecuencia, la única denominación oficial válida y, por tanto, la que debe ser empleada.

La toponimia oficial de España se recoge en el [Nomenclátor Geográfico Básico de España](#) (aprobado por Real Decreto 1545/2007, de 23 de noviembre, por el que se regula el Sistema Cartográfico Nacional). Se trata de una base de datos que registra la información de forma dinámica, y siempre referenciadas geográficamente. Este listado armoniza el Nomenclátor Geográfico Básico de España y los Nomenclátors Geográficos de cada una de las Comunidades Autónomas. En términos generales, por tanto, son las CCAA quienes acuerdan la denominación de sus localidades, municipios y otras entidades territorios.

El Ministerio de Política Territorial, en su [página web](#), recoge un listado de topónimos de las Comunidades Autónomas, para facilitar el conocimiento y empleo de



las denominaciones oficiales de las localidades y territorios por parte de la Administración Pública y los particulares. La Administración estatal, por tanto, debe tener en cuenta los topónimos oficiales aprobados por las Comunidades Autónomas en su ámbito competencial.

Por último, se informa de que no se puede conocer el coste de un dispositivo como tal, porque no hay una partida presupuestaria específica y se emplean medios ordinarios. Asimismo, se señala que al Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática no le constan subvenciones o ayudas, directas o indirectas, a los organizadores del mismo.

Madrid, 31 de octubre de 2023

